



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
CALLE 13 NUMERO 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO DE REPARACIÓN A LAS VICTIMAS
DEMANDADO	JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS Y/A
RADICADO NRO.	05690-40-89-001-2022-00008-00
DECISIÓN	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
INTERLOCUTORIO No.	238

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO DE REPARACIÓN A LAS VICTIMAS en contra del señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS Y ALBA NERY VARGAS.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** La presente demanda fue presentada el día 1 de febrero de 2022.
- 2.2.** Por auto del 09 de Marzo de 2022, se admitió la demanda; ordenó correr traslado por 10 días a los demandados, se negó la restitución provisional solicitada y reconoció personería.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Se pregunta ¿es procedente decretar, de oficio, el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo, ante la inactividad por más de un (1) año, en la secretaria del despacho?

3.2. TESIS

El juzgado considera que es procedente decretar, de oficio, el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez de decretar dicha figura, de oficio, cuando no ha habido actuación o solitud de parte, durante un año.

Posteriormente, se indicará si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso,

3.3. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Previo a resolver el problema jurídico planteado, se hace necesario realizar las siguientes:

Indica el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

g) (...). Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

El desistimiento tácito se estableció para sancionar la negligencia, omisión, descuido o inactividad del proceso o de la parte que esté el cumplimiento de las cargas procesales y cuyo incumplimiento haga imposible continuar el trámite de un proceso; o porque en el mismo no se han realizado actuaciones en el término de un año, entre otras.

En efecto, el mencionado artículo indica que cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo durante un (1) año o más en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

--

actuación, el juez de oficio, podrá decretar el desistimiento tácito, que trae como sanción el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. También establece la norma que no habrá, en este caso, condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

3.4. CASO CONCRETO

Del estudio del proceso puede confrontarse que las últimas actuaciones del Juzgado datan del día 09 de marzo de 2022 en donde se le solicitó, por parte de ese despacho, realizar un trámite al apoderado judicial de la parte accionante, sin que éste cumpliera con la carga señalada.

En el caso es muy evidente que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaría del despacho sin que el apoderado judicial del demandante gestione todo lo relativo a la activación del mismo, lo que nos permite concluir que para el caso, procede darle el efecto jurídico que tal negligencia conlleva, es decir, ordenar la terminación del proceso, por desistimiento tácito, tal como lo establece el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por desistimiento tácito, instaurado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FONDO DE REPARACIÓN A LAS VICTIMAS en contra del señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS Y ALBA NERY VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos alegados al proceso, con las constancias del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa baja en los libros Radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
Juez.

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a738af9ed6daabe41f65bcfcece2254b8ecb5fd9837c883a7591bade3254b6**
Documento generado en 21/03/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>